

Popayán, 5 de Octubre de 2020.-Desde casa, informo a la señora Juez, que vía correo institucional, se ha realizado una solicitud de reconocimiento de la cónyuge supérstite. Sirva Proveer.-

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

Proc: Sucesión Intestada  
Dte: Johan F Umaña y otra  
Cte: Justo Gustavo Umaña Casas  
Rdo: 2019-00385-00

Auto No. 610.

Se ocupa el despacho de estudiar la viabilidad de la solicitud formulada por la doctora ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ, en su calidad de apoderada Judicial de la señora LUZ HELENA CARDONA CANO, previa las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

La citada profesional del derecho en escrito visible a fl-159 y ss, hace saber al juzgado que conoce de la iniciación del presente proceso de sucesión del causante JUSTO GUSTAVO UMAÑA, que fuera instaurado por los hijos del extinto JOHAN FERNANDO UMAÑA TELLEZ y CATALINA DE LOS ANGELES UMAÑA TELLEZ, en donde su poderdante LUZ HELENA CARDONA CANO, consta como cónyuge supérstite del aludido causante.

Allega con su escrito poder a ella legalmente conferido para que la represente en esta actuación sucesoral, manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario y anexa copia del registro civil de matrimonio distinguido con el indicativo serial No.06997647, expedido por la Notaria Cuarta de Medellín, con el que se demuestra el vínculo conyugal que existió entre el extinto JUSTO GUSTAVO UMAÑA y la señora LUZ HELENA CARDONA CANO; empero a pesar de la facultad concedida a su mandataria judicial, la misma pone en conocimiento del despacho que su patrocinada también inicio el respectivo proceso de sucesión, en la ciudad de Medellín, el que se encuentra radicado en el Juzgado Noveno de Familia con el número 050013110009202000000700, por

tanto en concreto pide se les notifique y remita copia del traslado y demás actos que obren en el proceso, en virtud de ello siendo la solicitud precedente a ello se accederá, de conformidad con el art. 492 del código general del proceso en armonía con los artículos 6°, 8° y 9° del código general del proceso.

Por tanto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Notifíquese del auto admisorio de la demanda y a la señora LUZ HELENA CARDONA CANO, y córrase el traslado de rigor a través de su apoderada judicial, para los fines establecidos en el numeral cuarto del auto 1276 del 19 de noviembre de 2019, (fls. 141-144) lo mismo que remítase copia de demanda, anexos y demás piezas procesales solicitadas, lo que se hará al correo electrónico o dirección física suministrada, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

**Segundo.- Reconocer personería jurídica** a la doctora ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.215.264 y tarjeta profesional No. 71.400 del C.S. Judicatura, como apoderada judicial de la cónyuge supérstite LUZ HELENA CARDONA CANO, en los términos del poder a ella conferido.

**Tercero.-** Requerir a la parte actora haga las diligencias necesarias a efectos de dar cumplimiento al numeral primero de este proveído.

**Cuarto.-** Notifíquese esta decisión de conformidad con el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO**

vzm



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado

No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario.

\_\_\_\_\_